



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1948/2011
La Paz, 30 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Avalúo Técnico de Inmueble de la Avaluadora Arq. Sussy G. Arguedas Arguedas de fecha 29 de diciembre de 2011

El Informe Legal DJ 2005/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011.

La instrucción de Despacho que de la evaluación de los anteriores documentos, solicita la presente Resolución de Cancelación del proceso de contratación por excepción.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que dentro de las Competencias Privativas del Nivel Central del Estado, está la de Hidrocarburos; así mismo, el Artículo 360 de la CPE instruye que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar; entre otras, aquellas actividades del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2, de la precitada Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, por el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, implanta los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo en el Artículo 27 que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas

Abog. Pedro Vega Méndez Perera
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Poder Ejecutivo, conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1178.

Que, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 263 de 15 de julio de 2009, aprueba el modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – RE SABS; en el marco del Decreto Supremo N° 0181.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la ANH emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría.

Que en fecha 10 de agosto de 2011 entra en vigencia el Decreto Supremo N° 0956 modificando los artículos 5; 43; 49; 58 y 65 e incluyendo el inciso t) en el artículo 65, así como los incisos k) y l) en el párrafo I del artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que en fecha 12 de septiembre de 2011, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, se aprueba la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 (INCLUSIONES), párrafo I del Decreto Supremo N° 0956 de fecha 10 de agosto de 2011 incluye el inciso t) en el Artículo 65 (CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN) del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

- “t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.”

Que el artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la *“Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS”*.

Que el artículo 64 de la misma norma, establece que *“la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación”* y que su autorización *“será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución”*.

Que el artículo 66 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), párrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que *“Cada entidad*

deberá desarrollar procedimientos para efectuar {las contrataciones por excepción} a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas”

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, establece que el Responsable de la contratación por excepción es el Director Ejecutivo y que la contratación por excepción será realizada conforme dicte la Resolución que la autorice.

Que, el artículo 10 (CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), parágrafo I, numeral 10 del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, establece la posibilidad de adquirir bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0956 de fecha 10 de agosto de 2011.

Que, el inciso c) del numeral II del citado Artículo 28 de las NB-SABS, señala que: “La cancelación procederá: c) Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad”.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1876/2011 de 16 de diciembre de 2011, establece el procedimiento para la contratación por excepción que en su punto 5 señala “Evaluados el informe técnico y el informe legal del avalúo del inmueble, si corresponde instruye a la Dirección Jurídica la emisión de la Resolución de Adjudicación correspondiente en la que se solicitará la documentación pertinente para la elaboración del contrato”.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha inscrito en el POA reformulado 2011, con el código: 13.3.1.1, la adquisición de ambientes para la ampliación de oficinas en la ciudad de La Paz.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la certificación presupuestaria ADM/UP/CERT/0351/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011 que certifica la existencia de recursos económicos en la partida 411 equivalentes a Bs8.750.000 (ocho millones, setecientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos) para la adquisición de inmuebles.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con el CERTIFICADO N° DBRAE/196/11, emitido SENAPE estableciendo la inexistencia del un inmueble disponible con las características solicitadas.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad después de haber valorado el Avalúo Técnico de Inmueble de la Avaluadora Arq. Sussy G. Arguedas Arguedas de fecha 29 de diciembre de 2011, y el Informe Legal DJ 2005/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, concluye que la oferta presentada no cumple con lo solicitado puesto que no tiene 16 ambientes, ni los 1000 metros cuadrados de terreno.

Que, la corrección de estas observaciones no pueden ser realizadas dentro de esta gestión 2011, por lo que en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 181 corresponde declarar la cancelación del proceso de contratación por excepción.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.



RESUELVE:

PRIMERO.- Cancelar el proceso de contratación por excepción de la compra de inmueble ofertado por el Señor Christian Matthias Csapek Bickenbach, por que la oferta no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas y las correcciones a las observaciones no pueden ser realizadas dentro de la gestión 2011.

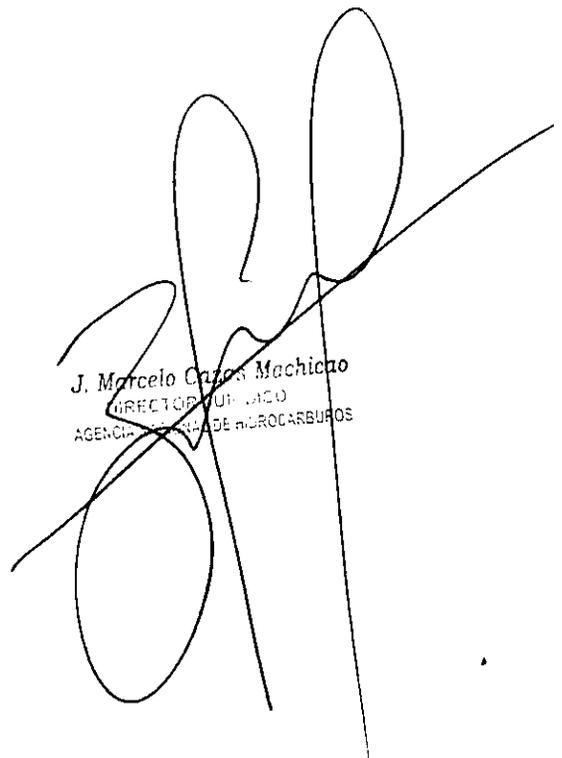
SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS